



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2019 00927 00

De conformidad con el segundo y el tercer ordinal del artículo 446 del CGP se modifica y actualiza la liquidación del crédito, la cual quedará aprobada como se observa en la siguiente tabla:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2019-00927					
PERIODO	CUOTA	INTERESES	EXPLICACION RESULTADO INTERESES		
Liquidación a 30-09/2021, aprobada sep 2021	16.041.769,00	80.208,85			
octubre-21	\$ 588.811,20	\$ 2.944,06	Cuota*0.5%	1	meses
noviembre-21	\$ 588.811,20	\$ 5.888,11	Cuota*0.5%	2	meses
diciembre-21	\$ 588.811,20	\$ 8.832,17	Cuota*0.5%	3	meses
enero-22 (incremento SML 10,07%)	\$ 648.104,48	\$ 12.962,09	Cuota*0.5%	4	meses
febrero-22	\$ 648.104,48	\$ 16.202,61	Cuota*0.5%	5	meses
marzo-22	\$ 648.104,48	\$ 19.443,13	Cuota*0.5%	6	meses
abril-22	\$ 648.104,48	\$ 22.683,66	Cuota*0.5%	7	meses
mayo-22	\$ 648.104,48	\$ 25.924,18	Cuota*0.5%	8	meses
junio-22	\$ 648.104,48	\$ 29.164,70	Cuota*0.5%	9	meses
julio-22	\$ 648.104,48	\$ 32.405,22	Cuota*0.5%	10	meses
agosto-22	\$ 648.104,48	\$ 35.645,75	Cuota*0.5%	11	meses
septiembre-22	\$ 648.104,48	\$ 38.886,27	Cuota*0.5%	12	meses
octubre-22	\$ 648.104,48	\$ 42.126,79	Cuota*0.5%	13	meses
noviembre-22	\$ 648.104,48	\$ 45.367,31	Cuota*0.5%	14	meses
diciembre-22	\$ 648.104,48	\$ 48.607,84	Cuota*0.5%	15	meses
enero-23 (incremento SML 16%)	\$ 751.801,19	\$ 60.144,10	Cuota*0.5%	16	meses
febrero-23	\$ 751.801,19	\$ 63.903,10	Cuota*0.5%	17	meses
marzo-23	\$ 751.801,19	\$ 67.662,11	Cuota*0.5%	18	meses
abril-23	\$ 751.801,19	\$ 71.421,11	Cuota*0.5%	19	meses
mayo-23	\$ 751.801,19	\$ 75.180,12	Cuota*0.5%	20	meses
junio-23	\$ 751.801,19	\$ 78.939,12	Cuota*0.5%	21	meses
julio-23	\$ 751.801,19	\$ 82.698,13	Cuota*0.5%	22	meses
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000,00				
TOTAL PARCIAL	31.148.064,69	967.240,53			
TOTAL CAPITAL E INTERESES	32.115.305,22				
ABONOS REPORTE TÍTULOS 28/07/2023	36.925.838,00				

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
Secretaría

Actualmente lo depositado a órdenes del despacho en la cuenta de títulos judiciales supera el valor de lo adeudado por concepto de capital e intereses. Por lo tanto es procedente analizar la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El primer ordinal del artículo 1625 del Código Civil indica que las obligaciones se extinguen por la solución o pago efectivo de las mismas. Por su parte, el artículo segundo inciso del 461 del Código General del Proceso expone que "si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación



de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el caso bajo estudio, la relación de títulos consultada por el despacho hasta el mes de julio de 2023 es prueba de la consignación total de los valores adeudados a la presente fecha.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del CGP y con el artículo 1625 del Código Civil deberá disponerse la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega a la parte ejecutada de los dineros que lleguen a depositarse a órdenes del despacho a partir de la presente fecha.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la liquidación del crédito realizada de oficio en la tabla anexa a esta providencia, de conformidad con el artículo 466 del CGP.

SEGUNDO. Declarar la terminación del presente proceso en virtud de la cancelación total de la obligación.

TERCERO. Ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre el salario que reciba el señor Elkin Gerardo Montoya Campillo por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Medellín. Expídase el oficio correspondiente, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada.

CUARTO. Ordenar la entrega al ejecutado de los dineros que lleguen a depositarse a órdenes del juzgado con base en este proceso a partir de la fecha.

QUINTO. No condenar en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se libra el oficio N° 410